

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

MODIFICATIVA No. 02 al CONTRATO No. 01/2021

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**ARRENDANTE: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,
SANTA VICTORIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE PUEDE
ABREVIARSE COSAVI, DE R.L.**

FONDOS: GOES

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad,

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.

la Junta Directiva me nombró como Directora Ejecutiva del ISDEMU, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos; y **c)** Certificación del Acuerdo número Cuatro del punto Cuatro del Acta número Nueve de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el que se me autoriza para firmar la modificación del contrato cero uno/dos mil veintiuno del arrendamiento de inmueble donde funciona actualmente la Dirección de Atención Especializada del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para el plazo del uno al treinta y uno de julio del presente año, por lo que en nombre del referido Instituto estoy facultada para modificar contratos, y en el curso de este instrumento me denominaré "El Arrendatario" o "el Instituto", por una parte; y por otra parte **ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintisiete del mes de enero del año dos mil veintiocho, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y, por ende, Representante Legal para firmar en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA VICTORIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COSAVI, de R.L., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Copia certificada del Acta de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, Santa Victoria, de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar COSAVI, de R.L., celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil doce, en la cual consta que es una Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, que dentro de sus

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.

finalidades está la de otorgar actos como el presente, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que la máxima autoridad es la Asamblea General de Asociados, quienes nombran a un Consejo de Administración el cual está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, y en cuyo artículo cuarenta y nueve literal a, dice que el Presidente del Consejo de Administración es el Representante Legal de La Cooperativa, quien podrá otorgar actos como el presente previa autorización del Consejo de Administración; Estatutos inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas que lleva el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, al Número VEINTISIETE, del Libro TRIGÉSIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas con fecha diez de abril del dos mil doce; **b)** Certificaciones extendidas por los señores Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, en las que hacen constar que se me ha nombrado como Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa y Representante Legal de la misma, para el período comprendido desde el diez de abril de dos mil veintiuno y que vencerá el nueve de abril de dos mil veinticuatro; y **c)** Certificación del Acta del Consejo de Administración, emitida en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno, por el señor Oscar Armando Munguía Vásquez, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, en la cual consta que en el Punto Décimo del Acta Número Doscientos Veintitrés, se me autorizó a firmar el presente documento en el carácter en que actúo; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso de este instrumento me denominaré **"La Arrendante"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS: A)** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la **Modificativa Número 02 al Contrato No. 01/2021, denominado ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** suscrito entre la señora María Alicia Lecha de Espinoza, arrendante y expropiataria del inmueble ubicado en los suburbios del Barrio Santa Lucía de esta ciudad y departamento, con nomenclatura en Colonia Buenos Aires y Veintinueve Avenida Norte, número Un Mil Trece, entre calle Gabriela Mistral, San Salvador; y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como arrendatario; celebrado en

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.

esta ciudad el día cuatro del mes de enero de dos mil veintiuno; de conformidad a las cláusulas XIII) MODIFICACIÓN, la cual establece: El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Arrendante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Arrendatario y formará parte integral de este contrato; y, XIV) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al pactado inicialmente de común acuerdo entre las partes contratantes, si ninguno de ellos da aviso por escrito al otro, al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas, de su decisión de darlo por terminado; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución y modificativa para proceder a dicha prórroga. **B)** Que la señora María Alicia Lecha de Espinoza, en su calidad de propietaria del inmueble antes descrito, en el que funcionaba el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ahora Dirección de Atención Especializada (DAE), celebró en la ciudad y departamento de San Salvador a las catorce horas del día tres de junio de dos mil veintiuno, bajo los oficios notariales de Sergio Esteban Méndez Solano, un contrato de compraventa sobre el referido inmueble, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Victoria Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar "COSAVI, de R.L.", cuyo Testimonio de Escritura Pública se encuentra inscrito a favor de COSAVI, de R.L., en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, desde el quince de julio de dos mil veintiuno. Que la Administradora del Contrato, informó la necesidad de prorrogar la vigencia del mismo por un mes adicional, por lo que se deben modificar las Cláusulas III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO y IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA, las cuales quedarán de la siguiente manera: **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario se compromete a cancelar a

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.

La Arrendante la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,147.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El pago se realizará por medio de una cuota mensual, vencida y fija. A la cantidad correspondiente del canon de arrendamiento se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según establece el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; dicho pago será cancelado en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba Factura de Consumidor Final a nombre del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, La Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto. El Instituto hace constar que el importe de la presente Modificativa al Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno; y modificación a la cláusula **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas de la presente modificación será de UN MES CALENDARIO. La vigencia del presente contrato es para el mes de julio del año dos mil veintiuno, para el funcionamiento de la Oficina de la Dirección de Atención Especializada del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; en ese sentido, en cuanto a la cláusula V) **GARANTÍAS:** Las partes contratantes acuerdan descontar del canon de arrendamiento para el mes de julio del presente año el **DEPÓSITO** entregado por parte del Instituto, bajo el contrato número 05/2011 denominado ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; depósito que fue mantenido por las partes contratantes en el marco del contrato número 01/2021, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,130.00), pues dicho depósito será cancelado, por parte de la señora María Alicia Lecha de Espinoza a COSAVI, de R.L., lo cual se comprobará con Acta de Devolución y la copia simple del cheque a emitirse a nombre de COSAVI, de R.L., pues tal depósito sirve para garantizar cualquier desperfecto físico que tuviere el

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la directora ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Presidente del Consejo de Administración; NIT, nacionalidad y domicilio de la Sociedad en este documento, documento conforme con su original.

inmueble a la finalización del presente contrato, así como cualquier pago pendiente ya sea energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto. Lo anterior, atendiendo a la facultad que indica la ya referida cláusula V) del contrato número 01/2021, que establece: La Arrendante se obliga a reintegrar la cantidad antes mencionada en los siguientes quince días a la finalización del contrato, y/o a tomar dicho depósito en pago del último canon de arrendamiento siempre y cuando el Arrendatario devuelva el inmueble en perfectas condiciones. La presente modificación se emite sobre la base de la opinión técnica, análisis y recomendación de Norma Estela Torres de Hernández, Administradora de Contrato y Certificación del Acuerdo número cuatro, del punto cuatro del acta número nueve de sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por María Lilian López, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del Instituto, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno; se modifica, mediante el presente instrumento, el contrato número 01/2021 en los términos descritos anteriormente. y no altera de manera alguna los efectos, términos y naturaleza de las demás condiciones pactadas. Así nos expresamos las partes contratantes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa, la cual queda incorporada al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente instrumento, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Arrendatario

Rolando Alexander Henríquez
La Arrendante